

vente, un derecho que destruye y se destruye, un derecho que reduce los seres morales al anonadamiento. Repugna pues en la potestad eclesiástica la comunión de derechos con otra cualquiera potestad.

No hay verdad que tenga igual imperio en la mente del hombre pensador, como esta; y es por esto que no hay verdad, de que tan claramente hayan hablado el Evangelio y la Iglesia. Jesucristo no solo la estableció con la regla general de que todo reino dividido se desmorona, se disuelve; no solo la esplicó cuando removió toda idea de comunión de derechos entre el César y la Iglesia; no solo hizo sentir la fuerza de tal necesidad cuando confirió á los apóstoles reunidos el poder de enseñar, de absolver, de gobernar, y cuando rogó á su Eterno Padre que mantuviese entre ellos aquella misma unidad que hay entre sí y él (13); sino que tambien indicó el modo de conservarla cuando estableció por sí mismo el primado pontificio (14), para que fuese el centro y la plenitud de la autoridad eclesiástica, el origen de la unidad, y así una fuese la Iglesia, una la cátedra, uno el obispado, como dice S. Cipriano, cuya parte por cada uno de los obispos se administrase solidariamente (15), pero con la debida dependencia y subordinación á la cabeza, á fin de que así se orillase toda ocasión de cisma, como sabiamente advierte S. Jerónimo (16). Por cuya razón escribia Montesquieu: «Cuando la religion tenia muchos ministros, era natural que hubiese un jefe y se estableciese el pontificado (17).»

Con efecto, aquellos que olvidados de estos principios por genio de novedad rompieron la unidad del poder eclesiástico, fueron siempre los mismos que dieron pruebas mas luminosas de la necesidad de ella. La Germania en el siglo de la reforma ofreció al mundo un espectáculo bien humillante. Apenas los primeros apóstoles del nuevo Evangelio se separaron de la legítima autoridad, se convirtieron en apóstoles de la división entre ellos. Carlostadio resiste á Lutero su discípulo; Lutero no simpatiza con Calvino; Calvino discuerda de Zuinglio; Grocio,

Jurieu y Ammond se rien de los procesos de ébrios del sínodo de Gap (a); suceden á los primeros protagonistas y tienen su alternativa en la grandé escena teatral los arminianos, los gomaristas, los erahutas, los hermanos moravos, los pietistas, los soccinianos, los coccejanos y otras sectas sin número y sin union, que ora se tienen miramientos, como todas de una misma ralea heterodoxa, ora se llenan mutuamente de anatemas como rivales en liza. Finalmente hormiguea aquel desgraciado país en innumerables confesiones, todas diversas y contradictorias, la augustana, la smacáldica, la sajónica, la witembérstica, la strasbúrgica, la galicana, la ginebrina, la bohema, la bégica del sínodo de Dordrecht, la polaca del sínodo de Czenger, la del elector palatino Federico III, las de las Iglesias de Escocia, las cuatro ó cinco de la Suiza, omitiendo muchas otras que en lo sucesivo se compilaron y que bastarian para componer un Decameron. Esta extravagancia chocaba de tal manera á los mismos reformadores, que, escribiendo Calvino á Melancton, le decia: «Es de suma importancia que no se trasluzca alguna sospecha de nuestras divisiones; porque es ciertamente cosa digna de risa, que, despues de habernos puesto en discordia con todo el mundo, estemos tan poco acordados entre nosotros.» Tambien en la Rusia la secta originaria ha padecido sus fracciones, por manera que á la fecha cuéntanse quizás mas de cuarenta sectas de rascólnicos, todas extravagantes y en parte abominables, las cuales protestan de consuno contra la Iglesia rusa, como esta protesta contra la Iglesia romana. Y ¿qué diremos de la Iglesia anglicana? Tan fecundo de nuevas religiones ha sido el principio del libre exámen individual de las Escrituras que proclamaron los nuevos reformadores, que las sectas han germinado en aquel país, y dó quiera llegó su semilla como los hongos en el campo y en los bosques. Los presbiterianos, seekeros, burgeros, anti-burgeros, libres pensadores, anabatistas, pedobatistas, adult-batistas, quaker-batistas, independientes, hugonotes, brownistas, destruccionistas, místicos, universalistas, materialistas, santos del último dia, ó mormonistas,



dauidistas, evangelistas, wesleyen-metodistas, ranteros y otras mil divisiones y subdivisiones son otros tantos vástagos bastardos que brotó el árbol de maldicion; la malhadada reforma, otras tantas fracciones del protestantismo, unos competidores que al paso que luchan entre sí y se despedazan, convienen solamente en el odio contra la unidad católica que con mano robusta los aplasta. Ni podía ser de otra suerte, porque la unidad es un carácter esencial de la verdad y no de la mentira, la cual jamás es coherente á sí misma. Cabalmente se ha observado que muchos de los mas ilustrados protestantes de nuestros dias han degenerado en deistas y ateos; lo que manifiesta claramente que la violacion de la unidad es la tendencia mas cierta hácia el ateismo.

De molde vienen aquí las palabras que extractamos de San Cipriano: «Jesucristo, queriendo empezar el misterio de la unidad en su Iglesia, eligió entre todos sus discípulos doce, y queriendo consumir el misterio de la unidad en la misma Iglesia, entre los doce, eligió uno... *Tú eres piedra, le dice, y sobre esta piedra edificaré yo mi Iglesia. Y yo te daré las llaves del reino de los cielos, y lo que tú ligares sobre la tierra, será ligado en el cielo.* Esta primera palabra: *Todo lo que tú ligares*, dicha á uno solo, ha colocado debajo su poder á cada uno de los demás á quienes diga: *Todo lo que vosotros perdoneis*; pues la potestad dada á uno solo sobre todos y sin escepcion lleva en sí la plenitud, porque no teniendo que compartirse con ningun otro, no tiene mas límite que el que da la regla. Pero ved aquí lo que se desconoce. Una vana y presuntuosa complacencia por sus propias ideas va hasta arrebatare contra Dios mismo, insultándole en la autoridad que le representa. Tales son los hombres que con desprecio de las reglas establecidas por el divino Legislador se mezclan por sí mismos y sin mision alguna en las funciones del santo ministerio, como profetas de mentira, en quienes el Señor no puede reconocer sus órganos... ¡Y qué! El que no se sujeta á la unidad, ¿creerá tener fe? el que se pone en rebelion contra la Iglesia

¿creerá marchar con ella, con desprecio de las palabras del Apóstol que declara que no hay mas que un Señor, una fe, un bautismo, un Dios...?»

«Como no hay mas que un solo Jesucristo, no hay igualmente sino una sola Iglesia, y una sola cátedra fundada sobre S. Pedro por la palabra misma de Jesucristo. Luego, habiendo un solo altar y un solo sacerdote, no puede haber en él dos, ni con él otros: (nótense bien estas palabras), «no puede haber en él dos, ni con él otros:» *Quien no recoge conmigo, disipa.* No hay mas que una culpable demencia ó una impiedad sacrilega para creerse con derecho de violar este orden que Dios mismo ha establecido...»

«La Esposa de Jesucristo no admite alianza adúltera; porque es casta, inviolable, no conoce mas que una casa, y se opone á todo abrazo profano...» «...Y luego, ¿vendrán á decirnos que esta unidad que tiene por fundamento la infalibilidad de la palabra divina, y por cimiento los sacramentos venidos del cielo, puede impunemente ser rota en la Iglesia, y anonadada por la oposicion de sentimientos? Quien no cree la unidad, no tiene tampoco fe en el Padre, ni en el Hijo, ni en la verdad, que es necesaria para la salvacion.»

«Novaciano no sucede á nadie; él empieza por sí mismo, y hace una Iglesia á parte; pero él no está en la Iglesia, sino fuera de ella: porque es imposible que la Iglesia esté á un mismo tiempo adentro y afuera. Nosotros no somos, repito, los que nos hemos separado de ellos, sino ellos los que se han separado de nosotros; y por lo mismo que ellos son nuevos, que han hallado la Iglesia establecida, y que han venido despues, sus asambleas y las asociaciones que ellos tienen á parte, como así las llaman, no pueden jamás ligarse al tronco de la unidad; y por consiguiente se esfuerzan para hacer una Iglesia humana, y no católica (18).»

Estas magnificas palabras del santo doctor que dirigia á los novacianos, prueban robustamente contra los protestantes y jansenistas políticos, que la *potestad eclesiástica dada á uno solo*,

Pedro, no tiene que compartirse con ningún otro extraño, cuales son los gobiernos civiles, que, entrometiéndose estos sin misión alguna en las funciones del santo ministerio, el Señor no los reconoce por órganos suyos; antes bien le insultan en la autoridad que le representa, y desprecian las reglas establecidas por el divino Legislador; que habiendo un solo sacerdocio, no puede haber en él dos, ni con él otro; que la Esposa de Jesucristo no admite alianza adúltera y se opone á todo abrazo profano de los gobiernos seculares; y que quien no cree en esta unidad, tampoco tiene fe. Se esfuerza el Sr. Vigil en purgarse de esta nota degradante, diciendo que en su doctrina « nada hay de herejía, nada de protestantismo, ni jansenismo, ni irreligioso ó impío, y que la condenación de Pio VI no cae sobre su doctrina. » Ocupémonos de esto, y hagamos ver al Sr. Vigil y á todos los partidarios político-jansenistas, que ya data de mucho tiempo que la Iglesia tiene condenado como *herético* el error que atribuye á los gobiernos políticos autoridad sobre su disciplina exterior.

Nadie negará que el ejercicio del derecho penal eclesiástico, el derecho de dictar y ejecutar los cánones en que se hallan establecidas las penas exteriores con las cuales son castigados los hijos delincuentes de la Iglesia, que son al propio tiempo miembros de la sociedad civil, no sea esto disciplina exterior de la Iglesia. El Dr. Vigil no solo lo confiesa, sino que añade ser esas penas exteriores, esceptuadas las censuras (aunque, según sus principios, también estas pertenecen á la disciplina eterna); de la competencia exclusiva del gobierno civil. Pues bien: el pontífice Juan XXII en la bula dogmática *Licet juxta doctrinam*, define contra el hereje Marsilio de Padua ser error herético el decir que sea de la competencia del gobierno civil ese punto de disciplina exterior. Hé aquí sus palabras: *Ultimamente, el error que enseña que el Papa ó toda la Iglesia juntamente no puede castigar á ningún hombre, por malvado que sea, con punición coactiva, si el emperador no les da autoridad, lo condenamos como contrario á la sagrada Escritura,*

opuesto á la fe católica, herético y erróneo (b). Este mismo error como herético ú opuesto á las divinas Escrituras, fué condenado por el concilio de Sena, cuyo tenor es el siguiente: « A esos hombres ignorantes siguió luego Marsilio de Padua, cuyo envenenado libro intitulado *Defensa de la paz*, se dió á luz poco ha por la diligencia de los luteranos para desgracia del pueblo cristiano. Él insulta á la Iglesia como un encarnizado enemigo, y adula impiamente á los príncipes seculares; niega á los prelados toda jurisdicción exterior, esceptuando la que el magistrado lego les hubiese concedido. Sostiene también, que todos los sacerdotes, ya sean simples presbíteros, obispos, arzobispos y aun el Papa tienen por institución de Jesucristo una autoridad igual; y que si alguno tiene mas potestad que otro, es por pura concesión del príncipe, quien puede revocarla á su discreción. Pero por las sagradas Escrituras queda reprimido el abominable furor de este hereje delirante. Ellas declaran que es independiente de la potestad civil la potestad eclesiástica, la cual se halla fundada sobre el derecho divino que la autoriza á establecer leyes para la salud de los fieles, y castigar con censuras legítimas á los rebeldes. Se demuestra por las mismas Escrituras, que la potestad de la Iglesia es no solamente superior, sino también mas digna que ninguna otra potestad secular, mientras que Marsilio y demás herejes mencionados se desenfrenan impiamente contra la Iglesia, emplean sus esfuerzos y se empeñan á porfía en disminuir alguna parte de su autoridad (19). »

Otra condenación terminante de este error que atribuye á los gobiernos civiles autoridad sobre la disciplina eterna tenemos por el sabio pontífice Benedicto XIV; quien contra el hereje Laborde, que habia publicado un libro titulado: *Principios sobre la esencia, distinción y límites de las dos potestades espiritual y temporal*, así se expresa en su constitución *Ad assiduas*: « Hubierais visto, VV. hermanos, que el autor de ese parto tan execrable tiende directamente á derribar, destruir, y esterminar completamente la potestad que Cristo nuestro Señor

y Salvador confirió á su Iglesia, no solo de dirigir por consejos y persuaciones, sino tambien de mandar por medio de leyes, y de contener y obligar á los desviados y contumaces con un juicio exterior y con saludables penas, sujetando de tal manera el ministerio eclesiástico á la potestad secular, que afirma pertenecer á esta *conocer y juzgar de todo el gobierno* (disciplina) *esterior y sensible: Ecclesiasticum ministerium ita seculari dominationi subjiciens, ut ad hanc spectare pronunciet, de externa omni ac sensibili gubernatione cognoscere ac judicare.* Sistema malo y pernicioso, ya antes reprobado y condenado espresamente como *herético* por la Santa Sede, y en particular por nuestro predecesor Juan XXII en la bula *Licet juxta doctrinam*: ese sistema, que el imprudente autor ofreció solapado con falaces razones, con palabras disfrazadas con la máscara del celo de la religion, con ilegales y torcidos testos de las divinas Escrituras y de los santos padres, para imponer y engañar mas fácilmente á los simples y menos cautos. Mas el que examina la cosa con madurez y diligencia segun la norma de las reglas de la religion y de la fe, fácilmente descubre la falsedad de sus principios, la absurdidad de sus consecuencias y la temeridad del autor estraviado de la senda de la verdad, con que introdujo proposiciones capciosas, falsas, impías y erróneas, otras veces ya condenadas como heréticas, injuriosas á la Iglesia, y eversivas, en cuanto cabe, de su potestad, derechos y libertad.»

«Por tanto, para que la corruptela de un sistema tan perverso no serpente mas dilatadamente con daño de la Iglesia y de las almas, rechazamos, reprobamos y condenamos el precitado libro, y prohibimos bajo pena de excomunion su lectura, retencion y uso á todos los fieles, y mandamos que sus ejemplares sean entregados á los respectivos obispos, quienes luego los consignarán á las llamas.»

«Vosotros pues, VV. hermanos, unidos vuestros cuidados con los nuestros con celo pastoral y sacerdotal constancia, vedad en vuestros rebaños descendiendo á la arena y poniendo

una muralla por la casa de Israel contra esos locuaces é impostores que enseñan falsedades, que intentan ensanchar y traspasar los limites de la potestad civil que rayó el Eterno; y coartar, disminuir y disipar los derechos de la Iglesia; quienes, mezclando lo divino con lo humano, amenazan sediciosamente al imperio y al sacerdocio. Exhortad á las ovejas que se os han encomendado, que se adhieran á las palabras de nuestro Señor Jesucristo y abracen la doctrina que es segun la piedad; no escuchando los mandatos de los hombres que se apartan de la verdad; sino que den á cada uno lo que le es debido, al César las cosas del César, á Dios lo que es de Dios (20).» Este era el lenguaje enérgico, elocuente, lleno de gravedad y celo de la religion del Vicario de Jesucristo, del gran Benedicto XIV contra los secuaces del sistema que atribuye á la potestad civil derecho sobre la disciplina exterior de la Iglesia. ¿Tendrán algo que oponer á él los refractarios y cavilosos prosélitos de Jansenio?

No habian pasado 31 años, desde que el gran Pontífice les habia impuesto silencio con la condenacion del espresado libro que contenia tales errores, cuando, aumentados esos hijos de perdicion, se reunen en sinodo en Pistoya, y entre otras emiten una proposicion que afirma: *que seria un abuso de la autoridad eclesiástica llevarla ultra los limites de la doctrina y costumbres, y estenderla á las cosas exteriores, y por medio de ella exigir lo que depende de la persuasion y del corazon; como tambien mucho menos pertenece á ella exigir por fuerza una exterior sujecion á sus decretos.* Mas el supremo Pastor, que vela incesantemente sobre el rebaño cristiano aun en la oscuridad de la noche del error, levantó desde luego el cayado pastoril y arrojó del rebaño de Jesucristo á esos lobos carniceros, lanzando sobre ellos el anatema. Era el inmortal Pio VI que reprobando aquel tenebroso sínodo condenaba esa proposicion con la nota de herejia en la bula dogmática *Auctorem fidei*, que hace regla de fe. «Semejante proposicion, decia, en cuanto indeterminadamente en aquellas palabras *estenderla á las*

cosas exteriores denote ser como un abuso de la potestad que ha recibido de Dios, de cuya potestad usaron ya los apóstoles en establecer y sancionar la disciplina exterior; es *herética*. Mas en la parte que insinúa que la Iglesia no puede exigir obediencia á sus decretos sino por medios persuasivos; por cuanto entiende que la Iglesia no ha recibido de Dios potestad para mandar por medio de leyes, y obligar é impeler á su cumplimiento en el fuero esterno y con saludables penas á los desviados y contumaces; *tal proposicion se condena como inducente á un sistema otras veces condenado como heretical (c)*.» Tenemos pues que siendo de fe ser una la Iglesia de Jesucristo, una sola la cabeza de ella, á quien pertenece el régimen de la sociedad religiosa, y siendo *herético* el afirmar que á ella no pertenece el disponer de la *disciplina exterior*, ó que es abuso el uso que hace de su autoridad estableciéndola y sancionándola contra lo que puede disponer cualquier otro; se sigue que es herética la doctrina que enseña tener los gobiernos civiles derechos sobre tal disciplina exterior: y esto tanto mas claro, cuanto que los corifeos de este error apellidan *usurpaciones* ó *pretensiones* ciertas disposiciones que la autoridad eclesiástica emite sobre algunos puntos de tal disciplina exterior; y propalan que cuando el gobierno político protector alza la voz ó dispone algo sobre tal disciplina, la potestad eclesiástica debe *enmudecer y quedar dormida*, esto es, ha de desaparecer entonces y no existir, ó si habla, ó dispone, comete *un abuso en el uso de su autoridad*, que es lo que condena Pio VI contra los jansenistas pistoyanos.

De nada sirven para eludir la censura de la Iglesia las protestas hipócritas y contradictorias del moderno político-jansenista: «que tan léjos está él de juzgar como abuso el uso que la Iglesia hace en establecer la disciplina exterior, que antes le concede iguales derechos que á los gobiernos civiles sobre la misma, y que ambos pueden legislar sobre ella.» Porque este lenguaje tergiversivo lo ha aprendido nuestro bibliotecario de los secuaces del protestantismo. Oiga al gran Bossuet. «Es una

ilusion, escribia este sabio, decir con el parlamento de Inglaterra que no se intenta escluir la potestad espiritual, sino que obrará de concierto con la asamblea del clero; porque al cabo siempre es reservar la suprema autoridad á una potestad que es secular nada mas, y oir á los pastores mas bien como consejeros, cuyas luces se aprovecharán (ó *rechazarán*), que como jueces naturales, á quienes únicamente corresponde la decision por derecho divino (21).» Y nosotros hemos probado que, aun prescindiendo del dogma de la unidad católica, es imposible, segun la razon natural, que dos potestades gobiernen con iguales derechos en una sociedad. Dos rivales en liza, ó ambos perecen, ó uno se alza con la victoria y con el bofin.

Veamos lo que dice sobre este punto el concilio Tridentino. Entre otros asuntos de disciplina exterior que son objeto de sus decisiones conciliares, ocupan un lugar muy principal los cánones emitidos sobre la disciplina del santo sacramento del matrimonio contra los herejes protestantes. Nuestro Dr. Vigil no tan solo concede á los gobiernos políticos ingerencia en este punto de disciplina esterna, sino que niega que la Iglesia tenga derechos de establecer impedimentos dirimentes, dispensarlos, y sobre otras causas matrimoniales, si no se lo conceden dichos gobiernos. Ahora bien, contra este error dogmático, que defendieran los reformadores del siglo xvi, el sacrosanto Concilio fulminaba sus anatemas, definiendo: *Si alguno dijere que la Iglesia no pudo establecer impedimentos dirimentes del matrimonio, ó que erró en establecerlos; sea escomulgado. — Si alguno dijere que las causas matrimoniales no pertenecen á los jueces eclesiásticos; sea escomulgado (22)*. Advierte aquí nuestro nuevo protestante, «que el concilio con esos cánones no define ningun dogma de fe, ni condena como herética la opinion contraria.» Pero ¿se ha de hacer mas caso de las advertencias de ese preocupado que de las protestas de los luteranos, calvinistas y demás prosélitos de la reforma? Que nos diga ese sabio eminente ¿qué requisito les falta á esos cánones para que sean una definicion de fe? ¿No nos enseñan

los teólogos que es una regla para conocer que la Iglesia define como verdad dogmática el que selle sus cánones con el anatema contra quien dijere lo contrario? ¿No ha sido esta su práctica general? ¿Cuál es el dogma católico mas sagrado, que se halle definido en los concilios con otras fórmulas que las referidas? ¿No dice el concilio en el preámbulo á esos cánones, «que ha resuelto esterminar las herejias y errores mas sobresalientes de los mencionados cismáticos para que su pernicioso contagio no inficione á otros, decretando los anatemas siguientes contra los mismos herejes y sus errores?» ¿No es un dogma de fe lo que la Iglesia define apoyada en la divina Escritura y tradicion, y práctica de los apóstoles? Pues bien: Jesucristo dijo sin restriccion á S. Pedro: *Todo lo que atares sobre la tierra será atado en el cielo, y lo que desatares, desatado* (23). S. Pablo se reconocia revestido de legítima autoridad para disponer de los asuntos matrimoniales (24); ¿acaso la habia recibido de los príncipes seculares? El mismo concilio dice, que los errores condenados en aquellos cánones son *contrarios á lo que siente la Iglesia católica, y á la costumbre desde los tiempos de los apóstoles* (25). Pero en otro lugar se disparán mas difusamente esas cavilaciones de los refractarios protestante-jansenistas.

Sin embargo añadiremos: ningun otro tiene derecho á declarar que lo que define la Iglesia es un dogma de fe, y herejia el error contrario, sino la misma Iglesia. Ahora pues, el Vicario de Jesucristo, Pio VI, en la referida bula dogmática *Auctorem fidei*, recibida por toda la Iglesia católica, declara espresamente que son dogmáticos los cánones precitados, y que son herejia los errores que se condenan en ellos. He aquí los errores y su condenacion: «La doctrina del sínodo pistoyano que afirma, que pertenece exclusiva y originalmente á la suprema potestad civil poner al contrato del matrimonio aquel género de impedimentos que hacen nulo al mismo, y se llaman dirimentes; cuyo derecho originario se dice además que está esencialmente unido con el derecho de dispensarlos; añadiendo,

que, supuesto el asenso ó connivencia de los príncipes, habia podido la Iglesia constituir justamente los impedimentos que dirimen al mismo contrato del matrimonio, como si la Iglesia no siempre hubiese podido y pueda por propio derecho constituir en los matrimonios de los cristianos impedimentos que no solo impidan, sino que tambien anulen el matrimonio en cuanto al vínculo, con cuyos impedimentos los cristianos se hallen atados aun en las tierras de los infieles, y dispensar en los mismos; esta doctrina se condena como eversiva de los cánones 3, 4, 9 y 12 de la sesion 24 del concilio Tridentino, y como herética (d).» Mas terminante todavia es la siguiente contra los defensores de los derechos imaginarios de los gobiernos sobre la disciplina exterior de la Iglesia. El Sr. Vigil nos ha dicho repetidas veces que, cuando el principe protector alza la voz en puntos de disciplina esterna, cuales son los de que habla la proposicion que vamos á citar, los derechos de la Iglesia sobre ella *enmudecen, quedan dormidos*; ha dicho que los gobiernos civiles deben oponerse vigorosamente ó impedir que tengan efecto las disposiciones de la potestad eclesiástica sobre tal disciplina exterior, que no les parezcan útiles, y quizás nocivas. Oiga pues la voz de Pedro, ó mejor de Jesucristo, que habla por su venerable vicario Pio VI (26), á cuyos acentos hacen eco todos los obispos católicos. La proposicion de los jansenistas pistoyanos era: *Rogamos á la potestad civil, que quite del número de los impedimentos la cognacion ó parentesco espiritual, y el de pública honestidad, cuyo origen se halla en la coleccion de Justiniano; como tambien que restrinja el impedimento de afinidad y consanguinidad, proveniente de cualquiera cópula, sea licita ó ilícita, al cuarto grado segun el cómputo civil por línea lateral y oblicua; de manera que no quede esperanza alguna de alcanzar dispensacion.* La condenacion era: «En cuanto esa proposicion atribuye á la potestad civil derecho ó de abolir, ó de disminuir los impedimentos constituidos ó comprobados por la autoridad de la Iglesia; como tambien en la parte que supone que la Iglesia

puede ser despojada por la potestad civil del derecho propio de dispensar sobre los impedimentos constituidos ó comprobados por la misma autoridad eclesiástica; se condena como subversiva de la libertad y potestad de la Iglesia, como contraria al Tridentino, y proveniente del principio heretical condenado arriba (e).»

Ahora discurremos así: si en las materias de impedimentos del matrimonio y su dispensacion, que no solo son de disciplina exterior, sino tambien *materias mixtas*, por cuanto la Iglesia tiene derechos sobre ellas por ser asuntos del santo sacramento del matrimonio, cuya materia es el *contrato natural*, y los tiene tambien la potestad civil en cuanto es ó puede ser contrato civil, el atribuir á los gobiernos políticos autoridad de legislar contra lo que ha dispuesto la Iglesia sobre tales materias, es herejía: ¿cuanto mas lo será adjudicarles facultades sobre otros puntos de esa disciplina exterior, que no son á la vez *materias mixtas*, sino asuntos puramente espirituales ó eclesiásticos? Queda pues probado, que la doctrina que atribuye derechos á los gobiernos civiles sobre la disciplina esterna de la Iglesia, es *herética*. Por tal además la condenó Paulo III en Enrique VIII y en Isabel, jefes de la Iglesia anglicana: en *De-Dominis* la Facultad parisiense y la Santa Sede; como tambien está en Febronio, en la constitucion civil del clero de la asamblea de Francia y en otros. En el capítulo siguiente verán nuestros adversarios refractarios cuán bien fundada está esa condenacion en la divina Escritura y tradicion.

CAPÍTULO VI.

OTRAS PRUEBAS DE LA INDEPENDENCIA DE LA IGLESIA EN SU DISCIPLINA EXTERIOR.

«En toda cuestion que interesa á la fe y costumbres, decia S. Cipriano, debemos principiari por remontar á la fuente de la tradicion, y con esta antorcha no habrá mas oscuridad y tinieblas. Si el agua de un canal llega á faltar, lo primero que se hace es visitar el nacimiento, y de esta manera se reconoce si la falta depende de que el manantial se haya secado, ó de que el agua se haya detenido solamente por algun obstáculo extraño. Así, cuantas veces llegue á suscitarse alguna duda, debemos acudir al instante al Evangelio y á la tradicion de los apóstoles, á fin de volver á traer la verdad al punto de donde ha sacado su origen (1).» Esta regla cierta, infalible, incontestable nos lleva al descubrimiento de la injusticia de las pretensiones de los político-jansenistas, que sueñan derechos inherentes á la soberanía de los gobiernos civiles sobre la disciplina exterior de la Iglesia. Porque desde luego diremos á estos: los derechos de entender en los asuntos de disciplina exterior de la Iglesia son derechos de gobernar á esta sociedad religiosa en todo lo que tiene exterioridad; son derechos de sancionar y abrogar las leyes canónicas, de modificar ó variar los ritos, ceremonias ó reglas prácticas establecidas para la recta administracion de los santos sacramentos, para la debida dispensacion del pasto espiritual de la divina palabra, para el ejercicio del culto divino; son derechos que dan autoridad y competencia esclusiva en las elecciones de los ministros del altar; sobre su buen orden y arreglo, su correccion, jurisdiccion y juicios;